

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Ref. Radicado** : 54-001-33-33-010-2019-00144-00  
**Medio de control** : **Incidente por Desacato**  
**Demandante** : Luis Alberto Rondón Arenas como agente oficioso de Antonio María Eslava  
**Demandado** : NUEVA EPS

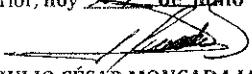
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el cual confirmó la decisión adoptada en auto del cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de junio de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00182-00  
**Demandante:** YENNY SOLENNY DURÁN DUARTE  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por la señora YENNY SOLENNY DURÁN DUARTE, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

**QUINTO: Notifíquese personalmente** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la

demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

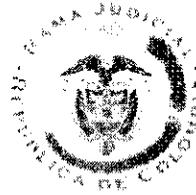
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACÉVEDO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de junio de 2019** hoy **19 de junio de 2019** a las 08:00 a.m. N° **050**

  
**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
Secretario



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00183-00  
**Demandante:** SILVANA PAOLA PATIÑO RAMÓN  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por la señora SILVANA PAOLA PATIÑO RAMÓN, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: Notifíquese personalmente** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la

demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

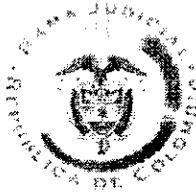
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

#### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de junio de 2019** hoy **19 de junio de 2019** a las 08:00 a.m. N° **050**.

  
**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00184-00  
**Demandante:** MARÍA ALEJANDRA MORENO SILVA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por la señora MARÍA ALEJANDRA MORENO SILVA, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: Notifíquese personalmente** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la

demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

#### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de junio de 2019** hoy **19 de junio de 2019** a las 08:00 a.m. N° 050.

  
**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
Secretario



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00185-00  
**Demandante:** CARMEN ELENA URIBE CORONEL  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por la señora CARMEN ELENA URIBE CORONEL, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: Notifíquese personalmente** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la

demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

#### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de junio de 2019** hoy **19 de junio de 2019** a las 08:00 a.m. N° **050**.

  
**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 54-001-33-33-010-2019-00186-00  
**CONVOCANTE:** JOSÉ IGNACIO ROMERO  
**CONVOCADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL (CASUR)  
**ASUNTO:** CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

El señor JOSÉ IGNACIO ROMERO, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá, con el fin de convocar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, para efectos de conciliar las siguientes:

**“I.PRETENSIONES**

**“PRIMERO:** Comedidamente me permito solicitar al señor director, le sea reliquidada y reajustada, a mi poderdante las mesadas salariales conforme al I.P.C. de los años 1997 y 1999, certificados por el DANE, con relación a los aumentos hechos en la escala gradual porcentual y teniendo como base el INDICE ACUMULADO DE INFLACION. Las cuales están pendientes por pagar.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene su reliquidación de la asignación de retiro, incorporando los porcentajes del IPC dejado de incluir en la asignación básica desde 1997, hasta la fecha, año por año.

**TERCERO:** En razón a lo anterior se tenga en cuenta que su asignación sea reajustada para el cómputo con retroactividad de los valores adeudados, correspondiente a la aplicación de las otras primas que constituyen parte integral de la asignación de retiro.

**CUARTO:** Que se cancelen con retroactividad todos los valores adeudados en forma indexada y sus respectivos intereses.

**QUINTO:** Así mismo solicito se expida a mi poderdante:

- Copia de la resolución de asignación de retiro y de la hoja de servicios.
- Constancia de los haberes devengados junto con la relación de los incrementos salariales porcentuales establecidos por el Gobierno Nacional, para el periodo comprendido entre el año 1997 y hasta la fecha de radicación de la presente solicitud.
- Constancia de la última unidad en donde laboró, especificando ciudad y departamento.”

## 1.2 DEL ACUERDO CONCILIATORIO

El conocimiento le correspondió a la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá, quien fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por el peticionario, el 31 de mayo de 2019, diligencia en la que según consta del articulado del acta respectiva hicieron presencia los apoderados de las partes.

En la precitada audiencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien se ratificó en los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación.

Oído el apoderado judicial de la convocante, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la convocada, quien expresó:

(...)

*"Revisado el expediente administrativo del demandante, se observa que el AG (RA) ROMERO JOSE IGNACIO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.962.906 tiene fecha de retiro el 23/03/1994, se le reajustará su asignación mensual de retiro, a partir del 01 de enero de 1997, en los años que desde su fecha de retiro estuvieron por debajo del IPC y no fueron objeto de reajuste dentro del primer proceso, es decir el año 1997 y 1999.*

*Teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal del Decreto 1213 de 1990, se le pagará a partir del 29-01-2015 en razón a la solicitud de reajuste por concepto de I.P.C. radicada el 29-01-2019.*

*Se reconoce la totalidad del capital como derecho esencial, se concilia el 75% de indexación y se pagará dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses, este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el Juzgado respectivo. En los anteriores términos a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio y anexara en audiencia propuesta de liquidación.*

*En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto SI le asiste ánimo conciliatorio en los términos señalados.*

*Los valores a pagar son los siguientes:*

<i>Valor de capital indexado</i>	<i>\$3.491.531</i>
<i>Valor Capital 100%</i>	<i>\$3.218.916</i>
<i>Valor Indexación</i>	<i>\$272.615</i>
<i>Valor Indexación por el 75%</i>	<i>\$204.461</i>
<i>Valor Capital más 75% de la indexación</i>	<i>\$3.423.377</i>
<i>Menos descuento CASUR</i>	<i>-\$129.340</i>
<i>Menos descuentos sanidad</i>	<i>-\$121.160</i>

Valor a pagar **\$3.172.877**

Incremento asignación mensual de  
retiro" **\$57.883**

Surtido lo anterior, la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, ordenó la remisión del acuerdo para los juzgados administrativos de la ciudad de Cúcuta, para su respectivo control de legalidad.

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO DEL DESPACHO

La conciliación está definida por el legislador así:

*"Art. 64, Ley 446 de 1998, conc. Art. 1° Decreto 1818 de 1998. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador."*

Los sujetos participantes, son entonces, los protagonistas de la conciliación, a ésta se llega mediante su intervención libre y directa ante un conciliador, que tiene por función proponer a las partes fórmulas de arreglo, para lo cual puede realizar interrogatorios a efectos de precisar las pretensiones formuladas y los hechos en que se sustentan (Art. 18 Decreto 1818 de 1998).

En reiterada jurisprudencia la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre los requisitos que se deben cumplir a efectos de otorgar aprobación a los acuerdos conciliatorios<sup>1</sup>, como son:

1. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
2. Que las entidades estén debidamente representadas.
3. Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.
6. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

En éste sentido, ha dejado claro la jurisprudencia, que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, debe estar respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes, respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio Estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, el Juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por tanto la aprobación del acuerdo resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

---

Es de advertir que los anteriores requisitos, deben obrar en su totalidad dentro del acuerdo prejudicial, pues la sola falta de uno de ellos conllevaría necesariamente a su improbación, quedando relevado el operador judicial de estudiar la existencia de los demás, dada la naturaleza de inseparabilidad de los mismos.

Ahora bien, analizados los aspectos jurídicos de la conciliación, procede el Despacho a verificar, si se cumplen o no, los requisitos legales para dar aprobación al presente acuerdo, realizando el análisis comparativo entre los requisitos enlistados *ut supra* con la conciliación bajo estudio, de lo que se concluye:

2.1. Se cumple con el primer requisito, pues se trató de una discusión de tipo económico, pretendiendo el peticionario en la audiencia de conciliación, se le reliquiden y cancelaran los dineros dejados de percibir, por concepto de reliquidación de su asignación de retiro teniendo en cuenta el aumento anual según el IPC de los años 1997 y 1999.

2.2. En lo que respecta al segundo requisito, las partes estuvieron correctamente representadas en la Audiencia de Conciliación, con sus respectivos apoderados, debidamente reconocidos de acuerdo a los poderes obrantes en el plenario, a folios 2-3 y 34 del plenario.

3. Respecto a la capacidad y facultad de los conciliadores, se observa que el acuerdo también supera tal exigencia, pues el apoderado de la convocante y al apoderado de la entidad convocada, les fueron otorgadas facultades para conciliar.

4. Como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, versa sobre una prestación de carácter periódico como es, la asignación mensual de retiro y el reajuste solicitado, es claro que frente al medio de control precedente no opera el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1° del Artículo 164 del C.P.A.C.A, razón por la que la convocante puede acudir en cualquier momento ante la jurisdicción.

5. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.

En el *sub examine* se allegaron los siguientes soportes probatorios:

- ❖ Respuesta al derecho de petición por parte de CASUR (fl. 6 del plenario).
- ❖ Resolución No. 001297 del 28 de marzo de 1994, a través de la cual se reconoció la asignación mensual de retiro al AG (r) Romero José Ignacio, la cual reposa a folio 9 vto. del paginario.
- ❖ Hoja de Servicios del señor José Ignacio Romero, vista a folio 7 del expediente.
- ❖ Constancia laboral del señor José Ignacio Romero, obrante a folio 8 del plenario.
- ❖ Certificación del Acta del Comité de Conciliación de fecha 28 de mayo de 2019, vista a folio 40 vto. del paginario.
- ❖ Liquidación de pago realizada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (fls. 41 a 47 del expediente).

De los documentos aportados, se desprende que el convocante tiene reconocida su asignación de retiro efectiva a partir del 23 de marzo de 1994, lo que respalda el acuerdo conciliatorio sub examine.

6. En cuanto al último requisito, esto es, que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, también se satisface, pues como se dijo en el punto anterior, las pruebas arrimadas a esta actuación son suficientes para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, pues el mismo se cimentó en los parámetros fijados por el comité de conciliación de la encartada, los que se encuentran acordes con la línea jurisprudencial emitida por el H. Consejo de Estado para casos similares al aquí analizado.

Igualmente, aclara el Despacho que el acuerdo al que llegaron las partes es benéfico para el erario, pues de acudir el convocante a instancias judiciales para reclamar el derecho pretendido, posiblemente implicaría la condena de la Nación por un monto mucho mayor al que se concilió.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la Conciliación Extrajudicial de carácter total celebrada el 31 de mayo de 2019, ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá, entre Ricardo Prieto Torres apoderado de la parte convocante y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en la que se llegó al siguiente acuerdo:

(...)

*“Revisado el expediente administrativo del demandante, se observa que el AG (RA) ROMERO JOSE IGNACIO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.962.906 tiene fecha de retiro el 23/03/1994, se le reajustará su asignación mensual de retiro, a partir del 01 de enero de 1997, en los años que desde su fecha de retiro estuvieron por debajo del IPC y no fueron objeto de reajuste dentro del primer proceso, es decir el año 1997 y 1999.*

*Teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal del Decreto 1213 de 1990, se le pagará a partir del 29-01-2015 en razón a la solicitud de reajuste por concepto de I.P.C. radicada el 29-01-2019.*

*Se reconoce la totalidad del capital como derecho esencial, se concilia el 75% de indexación y se pagará dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses, este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el Juzgado respectivo. En los anteriores términos a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio y anexara en audiencia propuesta de liquidación.*

*En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto SI le asiste ánimo conciliatorio en los términos señalados.*

Los valores a pagar son los siguientes:

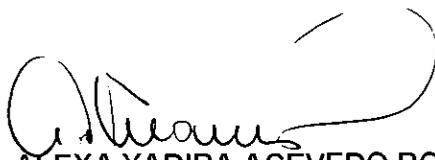
Valor de capital indexado	\$3.491.531
Valor Capital 100%	\$3.218.916
Valor Indexación	\$272.615
Valor Indexación por el 75%	\$204.461
Valor Capital más 75% de la indexación	\$3.423.377
Menos descuento CASUR	-\$129.340
Menos descuentos sanidad	-\$121.160
Valor a pagar	\$3.172.877
Incremento asignación mensual de retiro" (...)"	\$57.883

**SEGUNDO:** El acta de acuerdo conciliatorio total y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y tiene efectos de cosa juzgada.

**TERCERO:** Expedanse por secretaría las copias respectivas con las constancias legales del caso.

**CUARTO:** En firme la presente decisión **ARCHIVENSE** las diligencias, realizando las anotaciones secretariales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

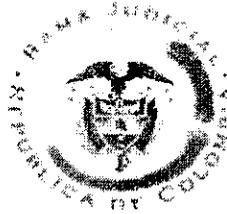
  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de junio de 2019, a las 8:00 am



**JULIO CESAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Ref. Radicado** : 54-001-33-40-010-2016-00141-00  
**Medio de control** : **EJECUTIVO**  
**Demandante** : Maria Luisa Bautista de Mantilla  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve, en el cual confirmó la decisión adoptada en sentencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Juzgado.

A la par, se reitera la orden dada a las partes, en el sentido de que procedan a presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de junio de 2019, a las 8:00 am

**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00250-00  
**DEMANDANTE:** HUMBERTO LIZCANO RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que el Doctor Oscar Orlando Rosero Pinzón quien es apoderado de la Nación – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 19 de junio de la presente anualidad a las 09:15 A.M., el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FÍJESE** el día 26 de junio de 2019 a las 10:00 A.M., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en el asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 18 de junio de 2019, hoy 19 de junio de 2019 a las 08:00 a.m., N° 050.

**Julio Cesar Moncada Jaimes**  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA**

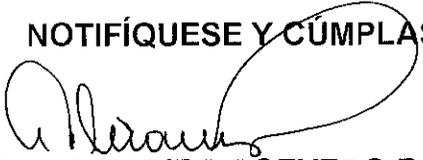
**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Ref. Radicado** : 54-001-33-40-010-2016-00416-00  
**Medio de control** : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Demandante** : Soledad Pabón Torres  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve, en la cual confirmó la decisión adoptada en sentencia del ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Juzgado, en la cual se negaron las súplicas de la demanda.

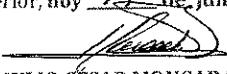
En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** una vez se efectúen las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Ref. Radicado** : 54-001-33-40-010-2016-00540-00  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante** : Luz Elena López López y otros  
**Demandado** : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve, en el cual revocó la decisión adoptada en auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Juzgado.

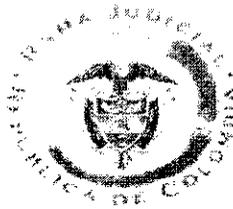
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ORAL No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de junio de 2019, a las 8:00 am

**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00976-00  
**DEMANDANTE:** EDGAR JESÚS ALBARRACÍN Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de junio de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar al doctor Jonathan Barbosa Echeverry, para que actúe dentro del proceso como apoderado de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 196 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

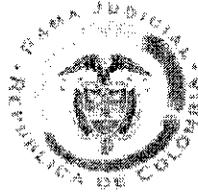
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de junio de 2019**, hoy **19 de junio de 2019** a las 08:00 a.m.,  
Nº OSD*

  
Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-40-010-2016-01166-00  
**Demandante:** JOSÉ RICARDO RINCÓN PATIÑO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
SUBSECRETARIA GENERAL – POLICÍA NACIONAL  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por el señor JOSÉ RICARDO RINCÓN PATIÑO, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – SUBSECRETARIA GENERAL – POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: Notifíquese personalmente** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197

C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
Juez

#### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de junio de 2019** hoy **19 de junio de 2019** a las 08:00 a.m. N° **050**.

  
Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-40-010-2016-01166-00  
**Demandante:** JOSÉ RICARDO RINCÓN PATIÑO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
SUBSECRETARIA GENERAL – POLICÍA NACIONAL  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que en cuaderno separado obra solicitud de medida cautelar del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 06020 del 22 de septiembre de 2016 hasta tanto no se defina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como consecuencia de ello se ordene a la Policía Nacional a que reintegre al señor PT. José Ricardo Pinzón Patiño al cargo que venía ocupando en idénticas condiciones a las que tenía al momento de su desvinculación o en otro de igual o superior categoría. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la precitada solicitud a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – SUBSECRETARIA GENERAL – POLICÍA NACIONAL por el término de cinco (05) días, el cual correrá de forma independiente a la contestación de la demanda, tal y como lo prevé el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de junio de 2019, a las 8:00 am

  
JULIO CESAR MONCADA JAIMES  
SECRETARIO